

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 DE JULIO DE 2020. Pasa a Despacho del señor Juez proceso de pertenencia radicado bajo el número 2020-00137-00 informando que la apoderada dentro del término de 5 días concedido para que subsanara; remitió escrito y anexos, no obstante no aportó lo que se le requirió en el auto admisorio de fecha 10 de julio de 2020. Sírvase proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN: 2020-00137-00
ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: Maria Magnolia Suarez Garces
DEMANDADO: Luis Conrado Suarez Garces
AUTO: 792

Con Auto N° 711 del 10 de julio de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual no dio cumplimiento a lo ordenado, esto es lo preceptuado en el artículo 375 No. 5 “la demanda deberá dirigirse contra el titular del derecho real”, según la matricula inmobiliaria aportada, y el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos, entidad competente en nuestro orden jurídico para certificar el modo de un derecho real, y quien expone que la titular es la propia demandante.

Po lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR este proceso de pertenencia promovido por la señora Maria Magnolia Suarez Garces, en contra de Luis Conrado Suarez Garces VARGAS., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95502b1f58a96f30e9d3452035311d94eb8b5097894d4054fb3d13e26afe66b4

Documento generado en 24/07/2020 05:00:01 p.m.